



Constancia secretarial: al despacho del señor Juez, para resolver lo que corresponda con relación a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer

26 de octubre de 2.020.

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Radicado:  
687704089001-2020-00050-00.

Suaita, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAMIRO GONZÁLEZ HERRERA y TERESA LOZANO GÓMEZ

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante en el presente proceso solicita se decrete la terminación de la actuación por pago total de la obligación y costas, solicitando además se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver tenemos que el artículo 461 de C.G.P, regla que:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Vista la anterior premisa normativa, tenemos que el escrito en el que se solicita y acredita el pago total del crédito ejecutado y las costas proviene de la apoderada judicial del ejecutante, solicitud que se encuentra coadyuvada por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien cuenta con facultades para recibir y terminar procesos judiciales; por lo tanto este despacho no encuentra obstáculo alguno para acceder al decreto de terminación del presente proceso, por encontrar reunidos los requisitos de la norma anteriormente transcrita

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA,



RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación, advirtiendo que no se librarán oficios en virtud a que las medidas cautelares no fueron registradas, y el oficio original que la decretó, reposa en el expediente.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del (los) títulos valor(es) (pagaré(s) objeto de cobro Jurídico y disponer su entrega exclusivamente a los demandados RAMIRO GONZÁLEZ HERRERA y/o TERESA LOZANO GÓMEZ.

**CUARTO:** Ordenar la entrega de la garantía hipotecaria exclusivamente a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

**SEXTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 7 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.